AUTO NO. EPA-AUTO-2130-2023 DE LUNES, 04 DE DICIEMBRE DE 2023

"Por el cual se requiere a la empresa AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S., identificada con el NIT. 890900317-0, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales, realizó visita de inspección técnica el 29 de septiembre de 2022, a la empresa **AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S., identificada con el NIT. 890900317-0**, ubicada en Mamonal Kilómetro 6, variante Mamonal Gambote, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C.; con el fin de verificar el cumplimiento de obligaciones ambientales de conformidad a la normativa ambiental, para lo cual generó el Concepto Técnico No.1983 de 4 de noviembre de 2022, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(…) DESARROLLO DE LA VISITA

El día 29 de septiembre de 2022, se practicó visita de control y seguimiento a las instalaciones de la empresa AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S., AUTECO, identificada con NIT 890.900.317-0, ubicada en Mamonal Km 6, Variante Mamonal – Gambote y con actividad comercial fabricación de Motocicletas, la cual fue atendida por la señora Daniela García, analista de gestión ambiental.

Una vez hechas algunas precisiones relacionadas con asuntos pendientes y dinámica de la visita, la ingeniera García hizo una contextualización sobre el alcance de las estrategias del sistema de gestión basura y su implementación, una de ellas es la realización de auditorías internas, a partir de las cuales se identifican debilidades que permitan la mejora continua, hasta certificarse con el ICONTEC.

Cuentan con tres composteras para la producción de abono a partir de residuos orgánicos que utilizan internamente y eventualmente regalan a los trabajadores, y a la empresa Geofuturo para sus Ecoparques.

Al momento de la visita la planta operaba parcialmente (motocarros y alta gama "CBU") por decisiones estratégicas de mercadeo.

Emisiones

Actualmente cuenta con una sola fuente fija de emisión que es la Cabina de Aplicación de Pintura Ajustes, la cual ha venido realizando anualmente la medición de compuestos orgánicos volátiles (COV's), el último estudio fue radicado bajo el código EXT-AMC-22-0091569 el día 13 de septiembre de 2022 por la empresa Conhintec S.A.S, acreditada por el IDEAM bajo Resolución 0019 del 10 de enero de 2017, con extensión de su alcance bajo la Resolución 1433 del 16 de diciembre de 2020, como sistema de control de emisiones esta fuente no utiliza aspersores de agua, sino filtros, por lo que no se genera ARnD.

Manejo de aguas residuales

Las ARD generadas son conducidas a la PTARD, donde una vez tratadas son vertidas al caño Policarpa 1.

La empresa no genera ARnD, ya que la cabina de pinturas ajuste, no utiliza aspersores de agua para el control de los vapores generados.

La empresa Auteco SAS, es responsable de la operación de la planta de tratamiento que recibe las ARnD y ARD procedentes de Soltrech SAS, y del cumplimiento de la normatividad vigente de vertimientos puntuales que realizan al caño Policarpa 1. Esta debe conservar soportes de la

recepción de las ARnD procedentes del Soltrech SAS, donde se indique fechas y volúmenes, los cuales deben estar disponibles durante las visitas de control y seguimiento, en esta ocasión se verificó a través de formato recibo entrega, el recibo de 28 m3 de ARnD con fecha 2 de julio de 2022.
Entre el casino y la PTARI hay una trampa de grasa cuyo mantenimiento lo realiza cada dos meses la empresa Succión y Carga, al final del lavado de esta estructura, se le aplican enzimas para degradar restos de grasas que hayan podido quedar durante la Succión de estos residuos, al compartimento de recepción de la PTARD anualmente se le realiza mantenimiento por la misma empresa, se presentaron certificados.

La última caracterización se realizó el 6 de diciembre de 2021 por la empresa Zonas Costeras, y radicada bajo el código EXT-AMC-22-0013010 del 11 de febrero de 2022, y tienen previsto realizar la correspondiente al año 2022, en el mes de octubre, manifestó la ingeniera García.

Manejo de residuos sólidos
Los residuos ordinarios aprovechables generados son gestionados por la empresa Geofuturo S.A.S, mientras que los orgánicos procedentes del casino son transformados en abono mediante composteras (3), este es utilizados en los jardines de la planta, y ocasionalmente se comparte con los trabajadores, como parte del sistema de gestión basura cero.

Actualmente, el centro de acopio de residuos peligrosos que estaba ubicado al interior de la bodega de excedentes fue trasladado a la parte externa de la planta, este cuenta con piso impermeabilizados, techo, dique de contención, estantes para ubicación de residuos, recipientes para depositar RAEE, AZ con FDS, extintores, estibas antiderrames, respel rotulados, y avisos informativos y prohibitivos, en la bodega de excedentes continúan realizando obras de ampliación, y en esta solamente se almacenaran los residuos aprovechables (cartón, papel, plástico). Los respel son gestionados por Ingeambiente del Caribe SA E.S.P (filtros usados, solidos contaminados con pintura y lubricantes, envases contaminados). Durante el año 2021 se generaron 7340.97 kg de respel, para una media de 611.74 kg/mes clasificándose como mediano generador.

***PGIR**, se actualizó en julio de 2022 a con la información reportada en el RUA, y con la construcción del nuevo centro de acopio de residuos peligrosos, se observó la instalación de puntos ecológicos en diferentes sitios en la planta, una vez finalice la adecuación de la bodega de excedentes, se debe actualizar el PGIR*

DGA
Cuenta con eñ departamento fue actualizado, se comunicó mediante código de registro EXT-AMC-20-0065192 del 13 de noviembre de 2020.

Plan de Gestión del Riesgo

Actualmente tiene un plan de contingencia y emergencia integrado con SST, que venido implementando, según lo manifestado por el señor Alejandro Cadavid Aroca, el PGRDEPP está en proceso de formulación con la Asesoría de una empresa asociada a la ARL Sura, que estará listo para el segundo semestre de este año.
El último simulacro se realizó el 2 de diciembre de 2021 sobre Sismo, evacuación y primeros auxilios, los tiempos de respuesta son evaluados por Sura, para la atención de emergencias y contingencias cuentan con camillas, botiquines, kit de derrames, brigadas, extintores, alarmas, red contra incendio entre otros.
Con base a lo anterior, se emite el siguiente

CONCEPTO TECNICO

*1. **Autotécnica Colombiana S.A.S.,** cumple con el numeral 2 del artículo primero del El AUTO No. EPA-AUTO-0313-2021 de 7 de mayo de 2021, en cuanto a la frecuencia de realización anual de las mediciones de Compuestos orgánicos volátiles (COV's)*

*2. **Auto técnica Colombiana S.A.S,** cumple con el artículo primero del AUTO No. EPA-AUTO-0451-2022 de 22 de abril de 2022, en cuanto a la actualización del PGIR, la construcción de la bodega de excedentes, la conservación de soportes de ARnD recibidas de Soltrech SAS y tratadas.*

*3. **Autotecnica de Colombiana S.A.S,** ha dado cumplimiento al artículo primero del AUTO No. EPA-AUTO-0451-2022 de 22 de abril de 2022.*

*4. **Autotecnica de Colombiana S.A.S, c**umple con los numerales 2,1 y 2,2 del protocolo, en cuanto a los plazos de presentación de los informes previo y final de emisiones.*

*5. **Autotecnica de Colombiana S.A.S** debe una vez termine la adecuación de la bodega de excedentes, realizar la actualización del PGIR, que se verificará durante la próxima visita de control y seguimiento.*

*6. **Autotecnica Colombiana S.A.S,** debe realizar la próxima medición de COV's en la Cabina de Aplicación de Pinturas Ajuste en agosto del año 2023, de acuerdo con la frecuencia anual establecida en el numeral 3.2 del protocolo.*

Se recomienda a la OAJ del Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, dejar sin efecto el numeral 2,3 del concepto técnico No 601del 10 de junio de 2019, relacionado con el cálculo de la altura de la chimenea de la cabina de pintura de motocarros debido a que mediante código de registro EXT-AMC-21-0005104 del 29 de marzo de 2021 se informa que la empresa Soltrech SAS es responsable de la operación de esta fuente.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Carta Política "*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que en consecuencia, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, artículo 44 del Decreto 2041 de 2014 y en aplicación al Principio de Precaución establecido en el numeral 6, articulo 1 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al representante legal de la empresa AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S., identificada con el NIT. 890900317-0, para que proceda a dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar con la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al representante legal de la empresa AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S., identificada con el NIT. 890900317-0, Mamonal Kilómetro 6, variante Mamonal Gambote, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1.1. Realizar la actualización del PGIR, una vez termine la adecuación de la bodega de excedentes, ello se verificará durante la próxima visita de control y seguimiento.

1.2. Realizar la próxima medición de COV's en la Cabina de Aplicación de Pinturas Ajuste en agosto del año 2023, de acuerdo con lo la frecuencia anual establecida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. 1983 de fecha 4 de noviembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este auto y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al representante legal de la empresa **AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S., identificada con el NIT. 890900317-0**, ubicada en Mamonal Kilómetro 6, variante Mamonal Gambote, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., al correo electrónico: notificaciones@auteco.com.co, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) siguientes a fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General EPA Cartagena

VoBo.: SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica -EPA
Proyectó: A. De la Espriella
Abogado, Asesor Externo -O.A.J.